



Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0938
RADICADO N° 2023-00404-00

En la acción de tutela promovida por DARIO ORLANDO DE JESUS BERMUDEZ OSPINA en contra de la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que cuenta con 79 años de edad y se encuentra afiliado a la NUEVA EPS S.A., en el régimen contributivo, presenta la patología TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DEL LABIO, debido a ello, el médico tratante le ordenó el medicamento TRITICUM VULGARE 15% (GEL TOPICO 32G) FITOSTIMOLINE GEL. Afirmó el accionante que, al reclamar el medicamento, el distribuidor le informa que no está disponible y que debe esperar la disponibilidad sin establecer fecha cierta de entrega. Resaltó que la suspensión del medicamento, causa una descompensación en el tratamiento, hace indigna su vida y genera el avance de la patología, además es un medicamento controlado que no está disponible para acceso de manera particular.

Por lo anterior solicitó que se proteja sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la igualdad, ordenándole a la NUEVA EPS que autorice, ordene y agote los trámites correspondientes para la entrega del medicamento TRITICUM VULGARE 15% (GEL TOPICO 32G) FITOSTIMOLINE GEL, ordenándole además que se abstengan de incurrir en conductas negligentes que vulneren los derechos fundamentales.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

RADICADO N° 2023-00404-00

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

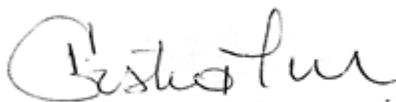
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DARIO ORLANDO DE JESUS BERMUDEZ OSPINA contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 190 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

